

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201800039-00, informando que el apoderado del sucesor procesal CESAR ALBERTO PEDRAZA PINZÓN allegó copia de sentencia de tutela emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

PONER DE PRESENTE al Doctor LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUÉ apoderado de CESAR ALBERTO PEDRAZA PINZÓN, que las sentencias de tutela tienen efectos inter partes, por lo cual ningún efecto vinculante tiene la jurisprudencia allegada por el mismo al plenario.

Así las cosas, se reitera la advertencia realizada en auto del 05 de mayo de 2022, en el sentido de que los dineros que se obtengan en esta ejecución para el pago de las obligaciones insolutas, no se cancelarán directamente a los sucesores procesales sino que serán puestos a disposición del Juzgado que tramite la sucesión de ROSA ELENA PERAZA DE PINZÓN (Q.E.P.D), o serán entregados directamente a los adjudicatarios de la liquidación notarial de herencia tramitada ante Notario.

Por otra parte, se evidencia que la ejecutada FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, consignó dos depósitos judiciales a órdenes del Juzgado por las sumas de \$57.149.393 y \$2.213.151 (archivos 2 y 3), con objeto de cancelar las obligaciones insolutas en este asunto; no obstante conforme a la liquidación del crédito aprobada el 14 de octubre de 2020 se observa que la totalidad de la deuda equivale al valor de \$68.472.909 (páginas 104 y 105 – archivo 01).

Aunado a lo anterior, se percata el despacho que el 14 de octubre de 2020 se aprobó la liquidación del crédito realizada por el grupo liquidador (páginas 104 y 105 – archivo 01), en donde se tasaron las diferencias pensionales entre el 16 de marzo de 2012 al 30 de septiembre de 2020, sin conocer que la ejecutante quien disfrutaba una pensión de sobrevivientes falleció el 18 de abril de 2019 (página 114 y 115); es decir, en virtud a que el apoderado de la parte actora no había informado la muerte de la ejecutante, se liquidó el crédito sobre la diferencia de mesadas pensionales no causadas por el hecho de su fallecimiento.

Así las cosas, se **REVOCA** el auto del 14 de octubre de 2020 en lo que respecta a la aprobación de la liquidación del crédito por haberse tenido en cuenta mesadas que no se causaron en virtud a la muerte de la ejecutante el 18 de abril de 2019.

En ese orden, teniendo en cuenta que se debe realizar nuevamente la liquidación del crédito por haber sido ilegal la anterior; se **REQUIERE** a las partes para que presenten liquidación de crédito conforme lo consagra el inciso 1º del artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta que la ejecutante ROSA ELENA PERAZA DE PINZÓN falleció el 18 de abril de 2019.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la ejecutada **FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación de este requerimiento, allegue al despacho el acto administrativo por medio del cual se ordenó dar cumplimiento a la sentencia que fundamenta la presente ejecución, pues colige el despacho que para la consignación de los dos depósitos judiciales la pasiva debió previamente emitir acto administrativo.

POR SECRETARÍA LIBRESE COMUNICACIÓN a la apoderada judicial del FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Doctora MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA, a los correos electrónicos: mariacamargo1995@gmail.com y mariacamargodefensajudicial@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

//

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d12a067bcae3a22afadd385a7fa6fdf680177d55231225f25b6a7774449d7e**

Documento generado en 02/12/2022 05:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>